

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2035/1973, de 29 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Carlos Augusto Noriega.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Carlos Augusto Noriega,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
LAUREANO LOPEZ RODO

#### MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de agosto de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,711	56,881
1 dólar canadiense	56,444	56,670
1 franco francés	13,137	13,192
1 libra esterlina	139,594	140,240
1 franco suizo	18,719	18,806
100 francos belgas	150,947	151,804
1 marco alemán	23,119	23,236
100 liras italianas	10,030	10,078
1 florín holandés	21,115	21,218
1 corona sueca	13,489	13,562
1 corona danesa	9,799	9,846
1 corona noruega	10,143	10,181
1 marco finlandés	15,310	15,398
100 chelines austríacos	312,801	315,479
100 escudos portugueses	241,941	244,754
100 yens japoneses	21,364	21,468

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de agosto de 1973 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación instituida por don Juan Planas Quintá, en Barcelona.

Imo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la fundación benéfica denominada «Fundación Assis», instituida en Barcelona, y

Resultando que por don Juan Planas Quintá, Presidente de la Tercera Orden Franciscana del Convento de Nuestra Señora de la Ayuda de Barcelona, con fecha 9 de abril de 1973 otorgó escritura pública en Gavá ante el Notario don Enrique Alañés Domínguez, del Ilustre Colegio de Barcelona, en la cual instituyó una fundación benéfica denominada «Assis» (Obra en favor de los ancianos), con la finalidad de proporcionar a personas ancianas carentes de medios económicos necesarios, alojamientos donde acogerse y al mismo tiempo ser asistidos en caso de enfermedad y otras necesidades;

Resultando que el capital fundacional, según previene el artículo 18 de los Estatutos, esta constituido por la suma de dos millones de pesetas, la cual ha de ser invertida en valores mobiliarios a nombre de la Fundación, los cuales han de ser oportunamente depositados en una entidad bancaria;

Resultando que, conforme al artículo 7.º de los Estatutos, la Fundación ha de estar representada por un Patronato compuesto de cinco miembros, dos de ellos, por la Provincia catalana de la Orden de los Hermanos Menores Capuchinos; otro, por la Tercera Orden Franciscana, y los dos restantes, libremente por los propios patronos entre personas que, por sus conocimientos o por su interés en la Obra, sean consideradas idóneas para el cargo; estableciendo que la duración del cargo de patrono es de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente en la forma que previene el artículo 8.º de los Estatutos; que el cargo de patrono es gratuito; que los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo como voto de calidad el del Presidente; en el seno de la Junta de Patronos será elegido un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; designando para integrar el Patronato de la fundación a los siguientes señores: Presidente, el propio fundador, don Juan Planas Quintá, en el puesto reservado a la Tercera Orden Franciscana; Vicepresidente, el Padre Elix Vandellos Llop, Orden Franciscana Misionera, por la indicada Orden religiosa; Secretario, doña Gertrudis Fulquet Salom, y vocales, el Padre Alejo Colom Rossinach, O. F. M., y don Roberto Sales Caubet.

Resultando que, conforme al artículo 15, el fundador, en uso de su perfecto derecho y de conformidad a lo establecido en los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de Beneficencia particular de 14 de marzo de 1899, deja abandonado a la fe y conciencia de los Patronos el cumplimiento del fin fundacional y la determinación de los medios de todo orden más adecuados para conseguirlos. En su consecuencia, prohíbe expresamente toda intervención en la actuación de los Patronos, no pudiendo serles exigido a título de Protectorado o cualquier otro, la exhibición de actas, cuentas o libros, justificaciones o declaraciones de ningún género, con la sola salvedad de lo dispuesto en los artículos anteriormente citados;

Resultando que se ha instruido el expediente de clasificación, en el cual han sido cumplidos todos los trámites legales, habiéndose practicado los anuncios pertinentes en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» de 4 del próximo pasado mes de junio, a efectos de reclamaciones, sin que se haya formulado ninguna, según resulta de certificación librada por el Secretario de la Junta Provincial de Asistencia Social con el visto bueno del Vicepresidente, habiendo sido informado favorablemente por la Junta de Asistencia Social.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, sus disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que es competente este Ministerio para clasificar los establecimientos de Beneficencia, según el artículo 7.º de la Instrucción, previa la incoación del expediente, en el cual se determinan los aspectos concretos de la institución, bajo cuyo pronunciamiento resolutorio se exigirá la acción del Protectorado del Gobierno y se regula el funcionamiento de las instituciones afectadas, cuyas actuaciones pueden ser promovidas por quienes para ello se encuentran legitimados, según los artículos 53 y 54 de la Instrucción, a cuyos supuestos se ampara don Juan Planas Quintá, fundador de la institución;

Considerando que la fundación «Assis» reúne la condición prevista en los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 en relación con el 58 de la Instrucción, por tratarse de una institución de Beneficencia creada por el fundador, don Juan Planas Quintá, y reglamentada por él mismo en todos los aspectos relativos a su administración, patronazgo y funcionamiento, y encaminada a la satisfacción gratuita de necesidades físicas mediante la prestación de ayudas precisas para ellas; si bien, el fundador haciendo uso de las facultades expresamente reconocidas en el artículo 5.º de la Instrucción releva a los Patronos de recibir cuentas al Protectorado con carácter regular y periódico, dejando el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los Patronos o administradores, reservándose

al Protectorado tan solo las facultades que le otorgan los citados preceptos;

Considerando que el patrimonio de la fundación cifrado en la cantidad de dos millones de pesetas como dotación inicial es suficiente en su cuantía para asegurar el cumplimiento del objetivo previsto en los Estatutos, ya que no se prevén ayudas a un considerable número de personas, bastando con que se ayude a ancianos de condición modesta y precarios recursos que no puedan atender por sí mismos sus necesidades, y que para su garantía deberán adoptarse las medidas cautelares previstas en el artículo 8.º del Real Decreto de 1899, si bien adaptadas a las exigencias actuales y conforme al criterio que tradicionalmente viene sentando este Ministerio de la Gobernación, en razón a los diversos bienes que lo integran;

Considerando que la voluntad del testador, claramente manifestada en el artículo 5.º de los Estatutos, es la de relevar a los patronos o administradores de la rendición de cuentas, no obstante, lo cual, deberá justificarse cuando fuese requerido de intento para ello que se han cumplido las cargas de la fundación, acreditando al propio tiempo que el fin es ajustado a la moral y a las leyes;

Considerando que por todo lo razonado es obvio que la «Fundación Assis» (Obra en favor de los ancianos) reúne los requisitos y condiciones prevenidos en los artículos 55 y 58 de la vigente Instrucción de Beneficencia, como ha quedado plena y concretamente demostrado en el expediente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfica particular de carácter puro, sometida por tanto al Protectorado de este Ministerio de la Gobernación a la instituida por don Juan Planas Quintá, con la denominación «Fundación Assis» en Barcelona, con la finalidad que se menciona en los resultandos de esta resolución, de conformidad a lo dispuesto en la escritura otorgada en Gavá ante el fedatario don Enrique Alañés Domínguez, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona.

2.º Ordenar que se invierta el capital fundacional en valores industriales o mercantiles, debiendo depositarse en establecimiento de crédito destinado al efecto, adoptándose cuantas medidas cautelares sean precisas para garantizar el cumplimiento de este requisito.

3.º Confirmar el Patronato actual compuesto por don Juan Planas Quintá, como Presidente, en el puesto reservado a la Tercera Orden Franciscana; Vicepresidente, el Padre Elías Vandellos Llop, O. F. M., por la indicada Orden religiosa; Secretario, doña Gertrudis Fulquet Salom, y vocales, el Padre Alejo Colom Rossinach, O. F. M., y don Roberto Sales Caubet.

4.º Relevar al Patronato de la obligación de formar presupuestos y rendición de cuentas, si bien tendrá obligación de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales acreditando

que la actuación de la fundación se ha ajustado a la moral y a las leyes, y

5.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1973.

ARIAS NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Las Palmas por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de acondicionamiento del camino de Puerto del Rosario a Tuineje, entre los puntos kilométricos 0,600 al 3,450. Término municipal de Puerto del Rosario. Isla de Fuerteventura (Las Palmas).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 10 de septiembre, a las diez treinta horas y en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estimar oportuno, de su Perito y Notario.

Las Palmas de Gran Canaria, 10 de agosto de 1973.—El Ingeniero Jefe, P. A.—6.058-E.

### RELACION DE AFECTADOS

Término municipal de Puerto del Rosario

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — Hectáreas	Para	Cultivo actual
1- 1	1	Antonio Alberto Padilla .....	0,0298	Rosa Vila .....	Urbana.
1- 1	7	Antonio Alberto Padilla .....	0,0745	Rosa Vila .....	Industria
1- 1	9	Antonio Alberto Padilla .....	0,4661	Rosa Vila .....	Urbana.
1- 2	19	Cabildo Insular de Fuerteventura .....	0,0945	Rosa Vila .....	Barranco.
1- 3	4	Juan Castellanos .....	0,0104	Rosa Vila .....	Urbana.
1- 4	3	Hermanos Gil .....	0,0155	Rosa Vila .....	Urbana.
1- 5	6	Angel González Beito .....	0,5282	Rosa Vila .....	Urbana.
1- 6	13	Miguel Martínez Soto .....	0,0173	Rosa Vila .....	Rústica.
1- 7	21	Antonio Mesa Cabrera .....	0,4378	Rosa Vila .....	Rústica.
1- 7	22	Antonio Mesa Cabrera .....	1,5400	Rosa Vila .....	Rústica.
1- 7	26	Antonio Mesa Cabrera .....	0,0616	Rosa Vila .....	Rústica.
1- 7	27	Antonio Mesa Cabrera .....	0,0112	Rosa Vila .....	Rústica.
1- 8	24	Félix Pereira Rodríguez .....	0,6128	Rosa Vila .....	Rústica.
1- 8	25	Félix Pereira Rodríguez .....	0,0420	Rosa Vila .....	Rústica.
1- 9	2	Señores de Pérez .....	0,0600	Rosa Vila .....	Urbana.
1-10	20	Rosa de la Arena, S. A. ....	0,3319	Rosa Vila .....	Rústica.
1-10	23	Rosa de la Arena, S. A. ....	1,1331	Rosa Vila .....	Rústica.
1-11	5	Genaro Saavedra Benítez .....	0,0037	Rosa Vila .....	Urbana.
1-12	12	Juan Sosa Trujillo .....	0,0336	Rosa Vila .....	Rústica.
1-12	14	Juan Sosa Trujillo .....	0,0192	Rosa Vila .....	Rústica.
1-13	8	Urbanización «La Florida» .....	0,1107	Rosa Vila .....	Rústica.
1-13	17	Urbanización «La Florida» .....	0,5056	Rosa Vila .....	Rústica.
1-13	18	Urbanización «La Florida» .....	0,2415	Rosa Vila .....	Rústica.
1-14	10	Julio de Vera Molina .....	0,0773	Rosa Vila .....	Rústica.
1-14	11	Julio de Vera Molina .....	0,0280	Rosa Vila .....	Rústica.
1-15	15	Sirumal Wadhupal Balami .....	0,0020	Rosa Vila .....	Rústica.
1-15	16	Sirumal Wadhupal Balami .....	0,1185	Rosa Vila .....	Rústica.
		Total .....	6,8070		